

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RADICACIÓN: 08001311000620220039800

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: OMAR SAUL SEPULVEDA OTERO

DEMANDADO: YEIMY JOHANA ORELLANO ALVIS

MENOR DE EDAD: JUAN JOSE SEPULVEDA ORELLANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de Noviembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)**

Revisada la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS del menor de edad JUAN JOSE SEPULVEDA ORELLANO presentada por del señor OMAR SAUL SEPULVEDA OTERO, a través de la abogada LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ, contra la señora YEIMY JOHANA ORELLANO ALVIS, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

El demandante OMAR SAUL SEPULVEDA OTERO solicita amparo de pobreza argumentando que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Se tiene en entonces que el artículo 151 del CGP señala que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Considerando que el demandante OMAR SAUL SEPULVEDA OTERO señala que carece de los medios económicos para sufragar los gastos que acarrea el trámite de este proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS del menor de edad JUAN JOSE SEPULVEDA ORELLANO presentada por la abogada LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ apoderada del señor OMAR SAUL SEPULVEDA OTERO, contra la señora YEIMY JOHANA ORELLANO ALVIS.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada YEIMY JOHANA ORELLANO ALVIS, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- CONCEDER amparo de pobreza al señor OMAR SAUL SEPULVEDA OTERO en su calidad de demandante.

4.- NOTIFIQUESE, esta demanda a la defensora de familia y Procuradora de familia adscrita a este juzgado, para que presenten sus conceptos.

5.-RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ como apoderada del señor OMAR SAUL SEPULVEDA OTERO en los términos del poder conferido.

6.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA